

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320160037300

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Tener por incorporado el informe pericial rendido por el perito evaluador de bienes inmuebles.
2. Convocar a las partes y apoderados judiciales para el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.) para la audiencia virtual en que se agotaran las etapas procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, y la inspección judicial del y contradicción del dictamen pericial.

Inicialmente se agotarán las etapas procesales consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a continuación la inspección judicial y contradicción del dictamen pericial, debiendo comparecer el perito.

Requerir a la parte actora y al perito para que previo a la audiencia se verifique la disponibilidad de los medios técnicos idóneos para la práctica de la inspección judicial virtual.

En la misma fecha a partir de las dos treinta de la tarde (2:30 P.M.) se agotarán las etapas previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso, precisando que previo a la audiencia deberán aportarse los correos electrónicos de los testigos y en el evento que no puedan comparecer virtualmente y/o tengan problemas de conectividad deberán comparecer presencialmente a la sede del juzgado.

Advertir que se permitirá el ingreso a la sala virtual en el orden que se determine ese día en la audiencia, sin que sea procedente que en el mismo espacio se encuentren dos o más testigos.

La audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

La inasistencia injustificada a la audiencia de las partes y sus apoderados acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación. Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán actualizar y/o suministren los teléfonos y correos electrónicos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

3. A fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados, por secretaria, requerir vía correo electrónico a los abogados Pablo Antonio Reyes González C.C. 17.139.363 T.P. 15077 y Diego Santana Taborda C.C. 79.536.073 T.P. 141.134, a fin de que garanticen la comparecencia de los herederos aquí reconocidos del demandado Juan José Portela Torres.

4. Como quiera que se reconoció como heredera a la señora Liliana Portela C.C. 51.963.655 del aquí demandado, y de la misma no reposa datos de contacto, por secretaria, previa verificación de la EPS a la que se encuentra afiliada la señora Liliana Portela, solicitar datos de notificación reportados en la misma, y enviarle la citación de la fecha en que se programa la presente con las advertencias legales de la inasistencia.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 217 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 16 - diciembre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria